

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de octubre de 1962 por la que se convoca concurso para la formación inicial de la Escala de Ayudantes de Telecomunicación al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Habiéndose apreciado diversos errores de transcripción en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1962, se insertan a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 15369, segunda columna, condición primera, donde dice: «Ayudantes de Telecomunicación, de Téc.», debe decir: «Ayudantes de Telecomunicación, de Téc.».

En la página 15370, primera columna, condición cuarta, donde dice: «Escala a que pertenezcan», debe decir: «Escala a que pertenezcan».

En la misma condición, donde dice: «por orden de mayor o menor interés», debe decir: «por orden de mayor a menor interés».

En igual condición, donde dice: «servicio activo en la misma», debe decir: «servicio activo en la misma».

En dicha condición cuarta, donde dice: «lo consignarán expresamente», debe decir: «lo consignarán expresamente».

En las mismas página y columna, condición quinta, donde dice: «recepción de sus instancias», debe decir: «recepción de sus instancias».

En la página 15370, segunda columna, condición sexta, donde dice: «dos aspirantes podrán recusarlos», debe decir: «los aspirantes podrán recusarlos».

En las mismas página y columna, condición octava, donde dice: «el requisito determinante para ser incluidos», debe decir: «el requisito determinante para ser incluidos».

En igual condición, donde dice: «la categoría que se asigne a los ingresados en activo», debe decir: «la categoría que se asigne a los ingresados en activo».

En la página 15371, primera columna, condición décima, donde dice: «para el que sean nombradas en virtud», debe decir: «para el que sean nombrados en virtud».

En las mismas página y columna, condición undécima, apartado a), donde dice: «Título de Ayudante», debe decir: «Título de Ayudante»; y en la misma condición y apartado, donde dice: «especialidad alzada», debe decir: «especialidad alegada».

En la página 15371, segunda columna, la tercera de las manifestaciones que contiene el modelo de instancia anejo a la Orden de referencia, dice: «Tercero. Que no pudiendo cumplir el requisito de permanencia mínima de un año en el desempeño de las plazas de excedencia voluntaria (4)», siendo así que debe decir: «Tercero. Que no pudiendo cumplir el requisito de permanencia mínima de un año en el desempeño de las plazas anunciadas, solicita quedar en la nueva Escala en la situación de excedencia voluntaria (4)».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Saturnina Laura de Blas López, Maestra de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Saturnina Laura de Blas López, Maestra de Enseñanza Primaria, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de enero de 1961, que declara decaídos sus derechos a la oposición restringida a ingreso en el Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de diversas asignaturas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se convoca a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en la relación aneja a esta convocatoria.

Segundo. Podrán participar en el concurso, para cada plaza, los Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la asignatura en activo servicio, en situación de supernumerario o de excedencia con derecho al reintegro y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores en activo que desempeñan su primer destino en el Cuerpo de adjuntos se atenderán a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio).

Tercero. El concurso habrá de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto. Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores Adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquel en que el plazo venza.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto. Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, el interesado no podrá retirarla ni modificarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

Séptimo. El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comisión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente, un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales, dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes a la primera mitad o del escalafón del Cuerpo que no participen en el concurso. Actuará como Secretario el Vocal que tenga menor antigüedad en el escalafón.

Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo. Cada Comisión deberá constituirse, a requerimiento de su Presidente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, y emitir su dictamen en otro plazo consecutivo de treinta días hábiles.

La inobservancia de estos plazos producirá la caducidad del nombramiento del Presidente o de los Vocales responsables de la demora.